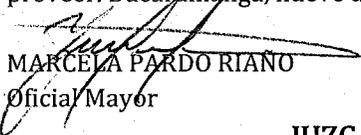


AL DESPACHO: informando que a folio 106 reposa memorial de la parte actora dando cumplimiento a lo solicitado en proveído de fecha 21 de febrero de 2020. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte


MARCELA PARDO RIANO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte
AUTO I - 051

Atendiendo lo manifestado por la parte actora a folio 106, se observa no es competente este Despacho para avocar el conocimiento de este asunto por factor territorial de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del CPTSS que consagra "*En los procesos que se sigan contra un establecimiento público, o una entidad o empresa oficial, será Juez competente el del lugar del domicilio del demandado, o el del lugar en donde se haya prestado el servicio, a elección del actor*".

Lo anterior, como quiera que el domicilio del demandado ECOPETROL SA lo es en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende del certificado de existencia y representación legal visible a folio 104, y el lugar de prestación del servicio lo fue en el municipio de Barrancabermeja; quedando claro que el domicilio y el último lugar de prestación de servicios no corresponden al circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste al actor se ordena enviar las presentes diligencias, a los Juzgados Laborales del Circuito de BOGOTÁ - DC (Reparto), para lo de su conocimiento. Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

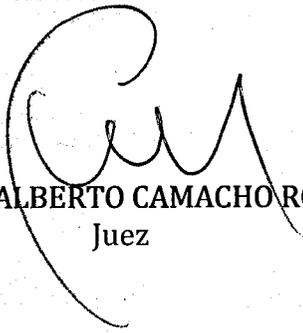
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de BOGOTÁ - DC (Reparto), de acuerdo a lo indicado en la motivación de este proveído.

TERCERO. PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 20 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga,

10 MAR 2020

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

